

ANEXO I

| ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL | CANTIDAD PRESUPUESTADA | CANTIDAD ASIGNADA | PORCENTAJE DE AYUDA |
|---|------------------------|-------------------|---------------------|
| 1. Asociación de Alumnos/as «Scorpio», del IES «Manuel de Góngora», de Tabernas | 1.600,00 € | 1.600,00 € | 100 % |
| 2. Asociación de alumnos/as «Nueva Juventud», del CEIP «Nuestra Señora de la Salud», de Laujar de Andarax | 1.600,00 € | 1.600,00 € | 100 % |
| 3. Asociación de Alumnos/as «IES La Mojonera», del IES «La Mojonera», de La Mojonera | 1.400,00 € | 1.400,00 € | 100 % |
| 4. Asociación de Alumnos/as «Jóvenes en Acción», del IES El Alquíán, de Almería | 1.581,00 € | 1.581,00 € | 100 % |
| 5. Asociación de Estudiantes «Cálamus», del IES «Cerro Milano», de Alhama de Almería | 1.850,00 € | 1.365,00 € | 73,78 % |
| 6. Asociación de Estudiantes «Asoedux», del IES «Aurantia», de Banahadux | 1.454,00 € | 1.454,00 € | 100 % |
| | | Total: 9.000,00 € | |

Almería, 4 de julio de 2010.- El Delegado, Francisco Maldonado Sánchez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ORDEN de 30 de septiembre de 2010, sobre el Plan Parcial del Sector S-4 «El Olivar», del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa, Cádiz.

El Ayuntamiento de Tarifa ha tramitado el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado S-4 «El Olivar», del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA.

El Plan Parcial fue aprobado inicialmente el día 16 de enero de 2003, por tanto con anterioridad a la entrada en vigor de la LOUA. Es por ello que, según la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley, al tratarse de un procedimiento iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuará tramitándose conforme a la ordenación de los procedimientos y de las competencias administrativas contenida en la legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana, general y autonómica, vigente en el momento de entrada en vigor de la LOUA, debiendo ajustarse plenamente sus determinaciones urbanísticas a dicha Ley en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo y la actividad de ejecución.

El presente expediente se ha tramitado de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLR), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en vigor en la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y la LOUA respecto al régimen urbanístico del suelo y la actividad de ejecución.

La competencia para la aprobación definitiva del Plan Parcial viene establecida en el artículo 118.3.b) del TRLR, que atribuye al órgano autonómico competente la aprobación definitiva de los Planes Parciales de municipios que no sean capitales de provincia, ni posean una población de más de 50.000 habitantes, así como los que afecten a más de un municipio.

El Decreto 525/2008, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo atribuyó, en su artículo 4.4.a), al titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio «cualquier competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo que la legislación vigente atribuya a la Administración de la Comunidad Autónoma sin especificar el órgano que deba ejercerla».

En virtud de ello corresponde la aprobación definitiva del Plan Parcial a la persona titular de la Consejería de Obras Pú-

blicas y Vivienda, como órgano que ha asumido las competencias en materia de urbanismo anteriormente integradas en la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

D I S P O N G O

Primero. Aprobar definitivamente el Plan Parcial del sector S-4 «El Olivar», del PGOU de Tarifa, de conformidad con el informe de la Dirección General de Urbanismo de 23 de septiembre de 2010, de acuerdo con el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la reserva de la simple subsanación de las deficiencias observadas en el instrumento de planeamiento, supeditando su registro y publicación al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

- Se deberá elaborar un documento único que integre las determinaciones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 30 de abril de 2010, eliminando de la documentación técnica el contenido no válido descrito en el informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de 21 de septiembre de 2010, e incluyendo las determinaciones derivadas de los condicionantes establecidos en el informe emitido por la Agencia Andaluza del Agua con fecha de 11 de noviembre de 2008.

Una vez verificada por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de Cádiz la subsanación de las deficiencias anteriormente señaladas se procederá al registro y publicación del instrumento de planeamiento, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Denegar del Plan Parcial del sector S-4 «El Olivar», del PGOU de Tarifa, de conformidad con el informe de la Dirección General de Urbanismo de 23 de septiembre de 2010, de acuerdo con el artículo 33.2.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las siguientes determinaciones:

- Las relativas a la delimitación de las Unidades de Ejecución, por ser disconformes con la legislación urbanística, al no darse cumplimiento al artículo 145 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Las relativas a la inclusión del parámetro «torreón» en las condiciones de altura de la normativa urbanística, por no incluir el propio Plan Parcial regulación alguna al respecto en su propia normativa urbanística, ni tener correspondencia con ninguno de los parámetros regulados en el Plan General de Ordenación Urbanística.

La aprobación de las determinaciones de este Plan Parcial del sector S-4 «El Olivar» del PGOU de Tarifa, una vez subsanadas las deficiencias observadas, por su naturaleza de

disposición de carácter general, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la denegación de las determinaciones del Plan Parcial de la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de septiembre de 2010

ROSA AGUILAR RIVERO
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el Acuerdo que se cita, por el que se delega la competencia para la autenticación y compulsión de documentos.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, prevé en el artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos que se presenten por los ciudadanos en el Registro de Documentos corresponderá a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro, los cuales realizarán el cotejo, autenticación de las copias y devolución de los originales al interesado. De no existir tales Jefaturas de Sección, la competencia corresponderá a la Jefatura del Servicio o Secretaría General bajo cuya responsabilidad se gestione la función del Registro General de Documentos.

Por razones técnicas se hace necesaria realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, por lo que de conformidad con lo provisto en los artículos 13 y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 5 de octubre de 2010, de la Secretaría General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación y compulsión de documentos, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

ANEXO

«Acuerdo de 5 de octubre de 2010, de la Secretaría General de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se delega la competencia para la autenticación-compulsión de documentos.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, prevé en el artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos que se presenten por los ciudadanos en el Registro

de Documentos corresponderá a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro, los cuales realizarán el cotejo, autenticación de las copias y devolución de los originales al interesado. De no existir tales Jefaturas de sección, la competencia corresponderá a la Jefatura del Servicio o Secretaría General bajo cuya responsabilidad se gestione la función del Registro General de Documentos.

En base al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, y con objeto de facilitar la presentación de documentos por los ciudadanos y agilizar el funcionamiento del Registro y otras unidades administrativas de esta Delegación, esta Secretaría General, en ejercicio de las funciones que tiene asignadas,

ACUERDA

Primero. Delegar la competencia para la realización de cotejos y la expedición de copias compulsadas de documentos originales aportados por los ciudadanos, prevista en el artículo 23 del Decreto 204/1994, de 29 de agosto, en el personal funcionario destinado de esta Delegación Provincial que ocupa los puestos que a continuación se citan:

Código 8183910. Asesor Técnico.
Código 257010. Negociado de Personal y R.I.
Código 8183810. Negociado de Registro.
Código 8183710. Negociado de Información Gral.
Código 7814310. Negociado de Tramitación.
Código 7813910. Negociado de Tramitación.
Código 7813610. Negociado de Tramitación.
Código 11800510. Administrativo.
Código 11800610. Auxiliar Administrativo.
Código 259510. Auxiliar Administrativo.

Segundo. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo en virtud de la presente delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tercero. La delegación de competencia se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere conveniente.»

Jaén, 5 de octubre de 2010.- El Delegado, Rafael Valdivielso Sanchez.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2010, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se reconoce oficialmente e inscribe la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Telaraña».

Vista la solicitud presentada el 23 de abril de 2010, por doña Nuria Baeza Borrego, en nombre propio, según consta acreditado documentalmente en el expediente, en orden al reconocimiento por el Instituto Andaluz de la Juventud, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Telaraña», y su inscripción en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, dependiente de dicho Organismo, se dicta la presente Resolución, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.